



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 006 2011 00065 00
DEMANDANTE: ANA SOFÍA MORENO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE E.S.E. Y EPS
CAPRECOM
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Del dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, obrante a folio 643 del cuaderno No. 03, córrase traslado a las partes por el término común de tres (3) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, conforme a lo establece artículo 238 - numeral 01 del Código Procedimiento Civil.

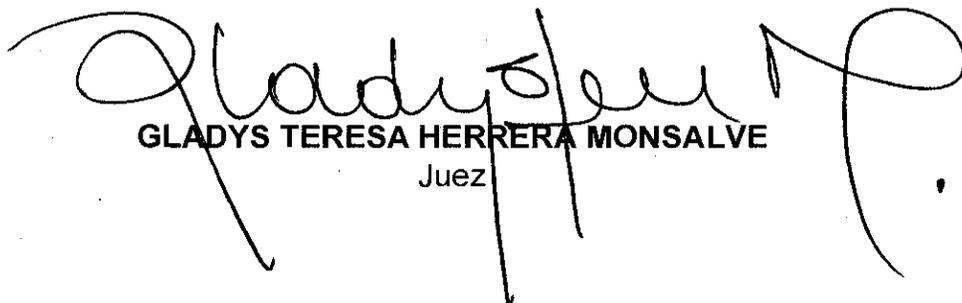
Ahora en relación con la comunicación remitida por la Dirección del Departamento de Cirugía de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, obrante a folio 644 del cuaderno No. 03; se ordena que por Secretaría se requiera a la mencionada institución, a efectos de que se sirva practicar el dictamen decretado en auto del 28 de agosto de 2014, -correspondiente a dictaminar lo relacionado en el numeral 5 denominado "DICTAMEN MEDICO LEGAL" de la demanda fl. 14- (fl. 508 del expediente c. 3), cuyos emolumentos fueron cancelados en su oportunidad por la parte solicitante de la prueba, quien adicionalmente goza de amparo de pobreza reconocido en auto del 26 de enero de 2018 (fl. 620 del c. 3). Lo anterior, en los términos señalados en el auto previamente citado. Para tal efecto, remítase copia del folio 14 y de los folios contentivos de los proveídos señalados, así como de la historia clínica del paciente a evaluar.

Para efectos del recaudo efectivo de la prueba, se requiere al apoderado solicitante de la misma, en virtud de los principios de celeridad y economía, se sirva realizar todas las acciones necesarias para lograr su recaudo en el menor tiempo posible; en consecuencia, deberá retirar de Secretaría el oficio librado, en el término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, y remitirlo a la oficiada en el término de la distancia. Una vez obtenida la respuesta, deberá allegarla de manera inmediata.

De otra parte, a folio 646 al 648 del cuaderno No. 03, obra renuncia de poder por parte del abogado LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, a la cual no se le dará trámite puesto que no fue reconocido como apoderado dentro del presente proceso.

Finalmente, se le reconoce personería al abogado JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRAN, identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.500.810 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la E.S.E Hospital San José del Guaviare, conforme al poder visible a folio 624 y 625 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 038 de fecha
22 AGO 2018 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria